



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 307  
RADICADO N° 2013-01104-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, coadyuvada por los demandados, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Itagüí, a fin de que se sirva levantar el embargo sobre el vehículo de placas STC108.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no existe a la fecha, diligencia de secuestro del vehículo antes referido, y que la parte actora, señaló que este se encuentra inmovilizado, que la entidad demandante renunció a la diligencia de secuestro y, que el mueble está bajo la custodia, en razón de la inmovilización, del Inspector de Policía Urbana, Oscar de Jesús Castañeda Vélez, se ordena OFICIAR al prenombrado, a fin de que se sirva entregar el vehículo de placas STC108 al demandado o a quien este designe para tales efectos.

Lo anterior, comoquiera que tampoco se conoce el lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo antes señalado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva devolver el comisorio No. 108, en el estado en que se encuentra.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

OFICIO N° 145/2013/01104/00  
02 de marzo de 2.021

Doctor  
OSCAR DE JESUS CASTAÑEDA VELEZ  
Inspector de Policía Urbana, Primera categoría  
MUNICIPIO DE MEDELLIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: ENTREGA DE VEHICULO  
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS BETANCUR CARDONA CC. 15.263.008

Respetados señores,

Por medio del presente les informo, que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que procedan con la entrega del vehículo placas STC108 al demandado o a quien este designe para tales efectos, por terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe a la fecha, diligencia de secuestro del vehículo antes referido, y que la parte actora, señaló que este se encuentra inmovilizado, que la entidad demandante renunció a la diligencia de secuestro y, que el mueble está bajo la custodia, en razón de la inmovilización, del Inspector de Policía Urbana, Oscar de Jesús Castañeda Vélez.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI